

INFORME SECRETARIAL: 13 de Marzo de 2023. A despacho del Señor Juez, los presentes escritos acercados por la secuestre donde aporta cuenta de cobro de los canones de arrendamiento y solicita gastos definitivos. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P
DEMANDANTE	FRANCISCO EINSTEIN AGREDO SANDOVAL
DEMANDADO	DAVID GARRIDO y MARTHA CECILIA ZABALA
RADICADO	765204003004-2017-00235-00
AUTO	595
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO APORTA COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO y SOLICITUD GASTOS DEFINITIVOS
DECISIÓN	FIJA HONORARIOS DEFINITIVOS y GLOSA COBRO CANONES DE ARRENDAMIENTO

Palmira V. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención a los memoriales que anteceden suscritos por la Secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, en el cual acerca relación y/o cobro canones de arrendamiento junto con solicitud de gastos definitivos de honorarios en el cual menciona el gasto del traslado de grúa y limpieza del vehículo, siendo procedente su solicitud, el Despacho DISPONE:

- 1.- GLOSAR los documentos acercados por la secuestre para que consten y sean tenidos en cuenta.
- 2.- FIJAR HONORARIOS DEFINITIVOS para la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES, por el valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos (\$250.000) los cuales deben ser cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8054de2a84e750634aa5a1a4cce75193f3af70187652fe0690dc0ec33250c8**

Documento generado en 13/03/2023 07:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de marzo de 2023. Al Despacho del señor JUEZ, el anterior escrito presentado por la parte demandada, donde aporta una nota devolutiva de la oficina de registro de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMNENA ROJA HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DEMANDANTE	MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO.
DEMANDADO	MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO
RADICADO	765204003004-2021-00094-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0585
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO PARTE DEMANDADA.
DECISIÓN	SE ORDENA EXPEDIR EXHORTO COMPLEMETARIO.

Palmira V. Trece (13) de marzo de dos mis Veintitrés (2023).

En atención al anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito presentado por la parte demandada señora María del Carmen Correa Campo, por medio del cual aporta una nota devolutiva de 03 de marzo de 2023, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Palmira V, donde indican “Falto citar el otro deudor el Sr. Ferdinando Correa Fernández”, al momento de protocolizar o registrar una escritura de cancelación de gravamen.

Considera el despacho precedente ordenar una complementación del exhorto expedido para la cancelación del gravamen hipotecario bajo escritura pública No. 1168 de 13/04/2018, donde hipotecan Ferdinando Correa Fernández C.C. 6.709.083, María del Carmen Correa Ocampo C.C 29.677.428, a favor de Liliana Patricia Valencia Olarte C.C 31.287.404, quien cedió los derechos a la señora María Esmeralda Correa Ocampo.

Es de aclarar que, en el presente proceso ejecutivo, solo hacen parte como demandante la señora MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO y la parte demandada señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, motivo por el cual solamente en el exhorto de cancelación del gravamen hipotecario se citan las partes antes nombradas.

Por tal motivo se ordenará por parte del Juzgado mediante exhorto informar a la Notaria Sexta del Circulo de Cali V, que en el gravamen hipotecario mediante escritura No. 1168 de abril 13 de 2018, el señor FERDINANDO CORREA FERNANDEZ C.C 6.709.083, es de igual manera DEUDOR dentro del citado gravamen hipotecario, mas no es parte como demandando dentro del proceso Rad. 2021-00094-00.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

Mediante exhorto informar a la Notaria Sexta del Circulo de Cali V, que, con relación a la nota devolutiva enviada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira V, de 03 de marzo de 2023, dentro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.378-108313, lo siguiente: “Que el señor **FERDINANDO CORREA FERNANDEZ C.C 6.709.083**, aparece como **DEUDOR** dentro del del **gravamen hipotecario** bajo escritura pública No. 1168 de 13/04/2018”; Quien no se tuvo como demandado en el exhorto expedido el 22 de junio de 2022, dentro del proceso ejecutivo Rad. 76520400300420210009400, toda vez que las partes señora

MARIA ESMERALDA CORREA OCAMPO y la parte demandada señora MARIA DEL CARMEN CORREA OCAMPO, razón por la cual se debe tener en cuenta al citado señor en la cancelación del gravamen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

fh

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d0315c1ae26e395b5be58deacc5e063cf0fbb63f746c5147fd704b07e4bf378**

Documento generado en 13/03/2023 07:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 13 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada solicita vinculación litisconsorte necesario . Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	ALEX MAURICIO GUTIERREZ VALENCIA
DEMANDADO	VANESSA OSORIO CARDONA JHON GERSON MUNERA LAZARO DAVID ARIAS RESTREPO INCOMERCIO S.A.S.
RADICADO	76-520-4003-004-2021-00095-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 601
TEMAS Y SUBTEMAS	APDA DTE SOLICITA VINCULACION LITISCONSORTE
DECISIÓN	SE ORDENA VINCULACION LITISCONSORTE NECESARIO

Palmira V., trece de marzo de 2023

En atención al informe secretarial y al memorial suscrito por la apoderada demandante Dra. ADRIANA ROMERO ESTRADA con el cual por medio del presente me permito solicitar al Despacho de conformidad al artículo 61 del Código General del Proceso, vincular como LITISCONSORTE NECESARIO al señor JOHNATAN JAVIER PALACIOS ANDRADE, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.629.837 de Palmira (V), residente en la Calle 31a # 9 – 11 del Barrio Rincón del Bosque de Palmira, manifestando que desconoce el correo el correo electrónico, sustentando en la contestación de la demanda realizada por la apoderada judicial de la Señora VANESSA OSORIO CARDONA, al indicar que era el Señor Palacios quien conducía el vehículo de placas MWV520, y no su prohijada, adicional a ello señala que en la audiencia celebrada el día 09 de marzo del 2023, en el interrogatorio de parte practicado, la demandada insiste que quien iba conduciendo el automotor antes referido era el Señor JOHNATAN JAVIER PALACIOS ANDRADE y no ella, por lo cual para la togada es indispensable esclarecer lo ocurrido al considerar que el mencionado señor es participe en los hechos que desencadenaron el accidente de tránsito objeto del presente proceso.

Al respecto tenemos que el art. 61 del C.G.P. señala:

“Artículo 61. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para

integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado....”

*“En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, **mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término...**”*

Al respecto tenemos que La característica esencial del litisconsorcio necesario consiste en que la sentencia que se dicte ha de ser única y de idéntico contenido para la pluralidad de personas que conforman la respectiva parte en el proceso, por ello, el elemento esencial del litisconsorcio necesario es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio, o en otras palabras, la existencia de una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate.

De acuerdo al sub examine, es relevante señalar en primer lugar, que conforme el contenido literal del inciso primero del artículo 61 del C.G.P., el litisconsorcio necesario puede darse 1) por la naturaleza de las relaciones en controversia, ii) por disposición legal o iii) porque los sujetos intervinieron en la producción de los respectivos actos, entendiéndose que puede darse por cualquiera de las anteriores circunstancias, sin que sea necesario que se configuren los tres eventos mencionados.

Esta clase de litisconsorcio, como lo indica la norma, tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, y está expresamente previsto en la ley o se infiere la interpretación de los hechos y derechos materia de debate procesal. En tal caso, la comparecencia al proceso de los sujetos que integran la relación sustancial es obligatoria, debido a que su ausencia en el trámite le impide al juez hacer el pronunciamiento de fondo, o le impone limitarse a proferir un fallo inhibitorio.

Seguidamente y teniendo en cuenta los argumentos de la togada, de la revisión del proceso, y de las pruebas recaudadas en la audiencia celebrada el día 9 de marzo del presente año se desprende que es indispensable y de conformidad con la norma en cita, teniendo en cuenta que el señor JOHNATAN JAVIER PALACIOS ANDRADE puede llegar a tener con el caso en debate, toda vez que con la presente demanda se pretende declarar la responsabilidad civil extracontractual de los hechos ocurridos el día 21 de marzo de 2016, se procederá a vincular como Litisconsorcio necesario al mencionado señor.

Por lo cual será necesario suspender la audiencia programada para el día 20 de abril del presente año y en lo que respecta a las pruebas recaudadas en la audiencia celebrada el día 9 de marzo de 2023, las mismas permanecerán incólumes.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR LA VINCULACION del señor **JOHNATAN JAVIER PALACIOS ANDRADE** en calidad de **litisconsortes necesarios**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR notificar personalmente esta providencia al vinculado señor **JOHNATAN JAVIER PALACIOS ANDRADE** conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y/o los lineamientos del art. 10

de la Ley 2213 de 2022. Para efectos de surtir la notificación, le corresponde al apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto.

TERCERO: CORRER traslado al aquí vinculado por el término de VEINTE (20) días conforme al art. 368 del C.G.P., para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan sus respectivos derechos.

CUARTO: Se suspende la audiencia programada para el día 20 de abril del presente año, por las razones expuestas en la parte motiva.

QUINTO: Las pruebas recaudadas el día 9 de marzo de 2023, permanecerán incólumes.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f629429ca1d67a9628d5dcb5943e408e57535895d30b5af5c6521c2a78d34c74**

Documento generado en 13/03/2023 07:55:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor juez la presente diligencia. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JUDITH ADIELA PRIETO GARCIA
DEMANDADO	HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO
RADICADO	765204003004-2022-00181-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 580
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR NOT ART. 292 DEL C.G.P.
DECISIÓN	SE REQUIERE NOTIFICAR SO PENA DESISTIMIENTO T.

Palmira, trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda se observa que la parte actora no ha realizado la notificación conforme al art. 292 del C.G. del P. a la parte demandada HAYDEM ALBERTO CARRILLO QUINTERO, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE

UNICO: REQUIÉRASE a la parte actora, para los efectos antes señalados, imposición que deberá cumplirse dentro de un término de treinta (30) días siguientes a los de la notificación de este proveído, so pena que en el presente asunto se declare el Desistimiento Tácito, bajo los lineamientos del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Víctor Manuel Hernández Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb62de54fdce7086cda620eb0ce970c3682871c2d0a6287500aed9b51d9e676**

Documento generado en 13/03/2023 08:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (13) de marzo de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CREDIVALORES. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO	NELSY GUERRERO DE NIEVA
RADICADO	765204003004-2023-00064-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0597
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE ADMISION, INADMISION O RECHAZO DE DEMANDA
DECISIÓN	INADMITIR DEMANDA

Palmira V. (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, identificada con NIT. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado judicial contra de NELSY GUERRERO DE NIEVA C.C. 31.540.117, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hace inadmisibile

- Se evidencia que el escrito de la demanda y medidas se encuentra dirigido al **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira (Reparto)**, circunstancia que deberá ser aclarada, debe dirigir sus escritos al juez ya de conocimiento a la que le fue repartida la demanda. Artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso Ejecutivo, adelantada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A, identificada con NIT. 805.025.964-3 quien actúa mediante apoderado judicial contra de NELSY GUERRERO DE NIEVA C.C. 31.540.117, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, identificado con la cedula No. 1.088.251.495, con T.P No. 178.921 C.S. J, para que represente a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

FH

**Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296ba8de5388c07debcdf60f49a49d915474a5bcbb79c4c54f553745df57f01d**

Documento generado en 13/03/2023 08:01:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA:- Hoy 13 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez el presente tramite JURISDICCION VOLUNTARIA – CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTES	AURA YOLANDA RAMIREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2023-00073-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 590
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión la presente JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por la señora AURA YOLANDA RAMIREZ LOPEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- En virtud de los artículos 73 y 74 del C.G.P., a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso; cuestión que no se observa en el presente asunto. En tal sentido, deberá ser incorporado al expediente el respectivo poder.

Es de recordar que el parágrafo 1 del Art. 9 de la ley 2113 de 2021 señala:

“PARÁGRAFO 1. Para poder actuar ante las autoridades, los estudiantes inscritos en Consultorio Jurídico requieren autorización expresa otorgada para cada caso por el director del consultorio, la cual se anexará al expediente respectivo, y el correspondiente poder...”

- En el acápite de pruebas de la solicitud de corrección de Registro civil de nacimiento, menciona que aporta copia de la cedula de ciudadanía de AURORA YOLANDA RAMIREZ LOPEZ, sin embargo la misma no hace parte de los documentos anexos.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente JURISDICCION VOLUNTARIA - CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO propuesto por la señora AURA YOLANDA RAMIREZ LOPEZ, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ca90cb88d16be7f9e ECB350a07ef91c3be2000785c0cca10c1ddd0d15dc63**

Documento generado en 13/03/2023 08:02:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA:- Hoy 13 de marzo de 2023, paso a despacho del señor juez la presente solicitud de matrimonio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	MATRIMONIO
SOLICITANTES	DAVID ALBERTO QUIGUA MUÑOZ y NATHALIA GAVIRIA CHAVEZ
RADICADO	765204003004-2022-00259-00
INSTANCIA	
PROVIDENCIA	AUTO N° 600
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISIÓN E INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE

Palmira V., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente solicitud de MATRIMONIO de los señores DAVID ALBERTO QUIGUA MUÑOZ y NATHALIA GAVIRIA CHAVEZ se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibile

- La solicitud, no cuenta con las direcciones electrónica de los solicitantes y los testigos, ni la manifestación bajo gravedad de juramento que no tienen dirección electrónica o que los solicitantes la desconocen, lo cual es un requisito de la demanda, conforme al art 3 y 6 de la ley 2213 de 2022.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de MATRIMONIO de los señores DAVID ALBERTO QUIGUA MUÑOZ y NATHALIA GAVIRIA CHAVEZ, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ VARGAS
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f59c0ccdc5202e3866df97745a64fcc5dc420c674683e3a048f75ed7b0bb6c1**

Documento generado en 13/03/2023 08:03:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13) de marzo de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, escrito enviado por la oficina de cobro coactivo de la alcaldía de Palmira V. Sírvase proveer.

JIMENA ROJA HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA
DEMANDANTE	BCSC S.A
DEMANDADO	LUBATANE RIOS
RADICADO	765204003004-2010-00141-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0584
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO RESPUESTA DE REMANENTES
DECISIÓN	SE AGREGA Y SE DEJA A DISPOSICION DEL ACTOR

Palmira V. Hoy (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el escrito No. 2023-143.19.2.485, de 07 de marzo de 2023, enviado por el Subsecretario de cobro coactivo de la Alcaldía de Palmira V, por medio del cual da respuesta a la solicitud de remanentes comunicada mediante el oficio No. 0175, informando al despacho que la medida surte sus efectos en los procesos coactivos que le pudieren corresponder a la parte demandada **LUBATANE RIOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 39.668.576, respuesta que se agregara al proceso y se dejara a disposición de la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGERGAR al proceso y déjese a disposición de la parte actora el escrito No. 2023-143.19.2.485, de 07 de marzo de 2023, enviado por el Subsecretario de cobro coactivo de la Alcaldía de Palmira V, por medio del cual da respuesta a una medida de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e78d597c0d134732b7b84309a0e4ce96f15b6b9f010a34ba75aac8645261eaf**

Documento generado en 13/03/2023 08:03:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (13) de marzo de 2023. A despacho del señor juez la presente diligencia, la secretaria de transito de Palmira V, tiene en cuenta la medida ordenada de embargo decretada. Sírvese proveer.

XIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SU MOTO S.A
DEMANDADO	ALBA ROSA ESCOBAR CARVAJA Y/O
RADICADO	765204003004-2022-00332-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0598
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA SEC. TRANSITO DE PALMIRA V.
DECISIÓN	SE REQUIERE AL ACTOR PARA QUE ALLEGUE CERITCADO DE TRADICION DEL VEHICULO

Palmira V. Trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y e oficio No. UL -15400 de 20 de febrero de 2023, enviado por la Secretaria de Transito de Palmira V, por medio el cual informa que acata la medida comunicada mediante oficio No. 1359 de 07 de octubre de 2022, donde se decretó la medida de embargo sobre el automotor Motocicleta de placas No. YMV-24 E, por lo que el Juzgado considera que la parte interesada debe allegar el certificado de tradición del vehículo antes citado, a fin de precaver posibles irregularidades al momento de adelantar diligencias posteriores, una vez se dé cumplimiento a lo anterior, se dispondrá acerca del decomiso del mismo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

REQUIRIR a la parte actora, para que allegue el certificado de tradición del vehículo motocicleta de placas YMV-24 E, Modelo 2019, de propiedad de la señora Alba Rosa Escobar Carvajal, conforme lo dispuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ca663ea981221dee5658f290fc8fb91632620749964e3fba3e8b0538ddb077**

Documento generado en 13/03/2023 08:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>